

La traducción de intervenciones telefónicas debe ser oficial y con una transcripción fehaciente del contenido para que sean válidas

La Audiencia Nacional se ha pronunciado en su sentencia del pasado 1 de septiembre sobre los requisitos que deben cumplir las intervenciones telefónicas para que no sean nulas.

El análisis de estas condiciones de validez las realiza a raíz del recurso interpuesto por dos condenados por un delito contra la salud pública que consideraban vulnerados sus derechos fundamentales a la privacidad de las comunicaciones por inexistencia de constancia en el procedimiento de las resoluciones en que las mismas se acuerdan, por ausencia de motivación de las que acuerdan su prórroga, por inexistencia de transcripción fehaciente del contenido y ausencia de traducción por intérprete oficial.

La Audiencia Nacional señala al respecto que las intervenciones telefónicas son total y absolutamente nulas debido a que, en primer lugar, no puede verificarse la valoración de la argumentación jurídica debido a que no se encuentran los autos en los que las mismas se adoptaron –fueron adoptadas en otro procedimiento-. Pero, considera la Audiencia, aun dándose por válidos los autos por los que se acuerdan las intervenciones, serían igualmente nulas porque **no hay traducción oficial alguna** de las conversaciones **ni transcripción fehaciente del contenido**, ni tampoco **cotejo** de éste, limitándose lo transcrito en el procedimiento a lo que se incluyó policialmente en los atestados policiales, en los que hay unas transcripciones no oficiales e incluso e ...